

Madrid, a 12 de julio de 2010

A los Representantes de las Entidades Titulares y Directores/as  
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID.  
(EC.:03757)

## LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESOR

Querida/o amiga/o:

EL 29 de junio de 2010, se publicó en el BOCM, la Ley 2/2010, de 15 de junio de **AUTORIDAD DEL PROFESOR**, de la que te adjunto copia.( EC.:03758)

Con esta circular pretendo destacarte los aspectos más relevantes de la Ley. No ha habido ninguna modificación sustancial en relación al Proyecto de Ley.

### 1- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Ley tiene por objeto reconocer y reforzar la autoridad del profesor y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación. El origen de la Ley está en el art. 104 de la LOE.

Esta Ley se aplicará en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas previstas en la LOE. Quedan incluidos, por tanto, los profesores de todos los centros privados, estén o no acogidos al régimen de conciertos.

### 2- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PROFESOR.

#### 2.1. Autoridad pública.

Los directores, demás miembros del equipo directivo y profesores, tendrán la condición de autoridad pública en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

#### 2.2. Presunción de veracidad.

Los hechos constatados por los directores, demás miembros de los órganos de gobierno y profesores, en el ejercicio de sus competencias disciplinarias, gozan de presunción de veracidad,

cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

### **2.3. Deber de colaboración.**

Los centros podrán recabar de los padres, representantes legales o, en su caso, de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos, en relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que concurran en los alumnos.

## **3- RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.**

### **3.1. Normas de convivencia.**

Cada centro educativo elaborará sus normas de organización y funcionamiento, entre las que habrá de figurar el plan de convivencia.

Podrán ser objeto de medidas disciplinarias en los términos en que se determine en el Decreto de convivencia:

- ✚ Las conductas contrarias a las normas de convivencia, realizadas por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.
- ✚ Aquellas llevadas a cabo fuera del recinto escolar, cuando estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Las medidas correctoras aplicadas deben guardar proporción con la naturaleza y gravedad de la falta, tener carácter educativo y contribuir a mejorar el clima de convivencia del centro.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

### **3.2. Medidas cautelares.**

Para garantizar el normal desarrollo de las actividades, cuando se produzca una conducta contraria a las normas de convivencia del centro, el profesor o el director del centro, podrán adoptar medidas provisionales con carácter cautelar, siempre atendiendo al principio de proporcionalidad.

La adopción de estas medidas será comunicada a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad.

El director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas cautelares Adoptadas provisionalmente.

### **3.3. Responsabilidad y reparación de daños.**

Los alumnos repararán o se harán cargo de su coste económico, de los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Así mismo, restituirán, en su caso, lo sustraído.

Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos en la Ley.

Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a los profesores, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo a lo que determine el órgano competente para imponer la corrección. Sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir.

## **4. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS PRIVADOS.**

Los centros privados sin concierto tendrán autonomía para establecer sus normas de organización y funcionamiento, así como sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

## **5-. VIGENCIA DEL DECRETO 15/2007.**

El vigente Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid continuará en vigor hasta que se dice un nuevo Decreto de desarrollo de la Ley de autoridad del profesorado.

\*\*\*\*\*

Como puedes apreciar, se trata de una ley cuyo contenido aporta pocas novedades al día a día de nuestro profesorado. De hecho, la autoridad de que venía gozando se derivaba, fundamentalmente, de la que le transfería la titularidad, si bien el texto legal aporta algunos refuerzos a temas como la presunción de veracidad, si bien no lo realiza respecto de un asunto tan trascendente como la defensa legal del profesorado.

En definitiva, una ley con algunos contenidos de incidencia práctica, pero sobre todo, con un mensaje importante de refuerzo público a la tarea desarrollada por los profesores y por los centros.

Queda a tu disposición la Asesoría jurídica para resolver cualquier duda que se te pueda suscitar.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Emilio Díaz Muñoz  
Secretario Regional